



LEY N° 2.868

Sancionada: 25-09-2013

Promulgada: 17-10-2013

Publicada: 01-11-2013

Artículo 1º: Los niños, niñas y adolescentes que estén albergados en instituciones públicas y en la modalidad de familias solidarias por orden judicial, como medida de protección de sus derechos establecidos en la Ley 2302, tienen acceso gratuito a los espectáculos públicos recreativos, deportivos, artísticos o culturales que se realizan en todo el territorio de la Provincia, sean estos contratados u organizados por los Estados provincial o municipal, o por particulares.

Artículo 2º: Para acceder al beneficio del artículo precedente, la Dirección General de Hogares y la Dirección de Familias Solidarias deben solicitar por nota, al organizador del espectáculo, la cantidad de entradas necesarias con una antelación mayor a dos (2) días.

Artículo 3º: El beneficio de acceso gratuito del artículo 1º de la presente Ley se extiende a:

- a) Un (1) acompañante por cada cinco (5) niños, niñas y adolescentes, dependiendo de su vulnerabilidad y riesgo psicosocial, albergados en instituciones públicas.
- b) Un (1) acompañante adulto por familia solidaria.

Artículo 4º: La ubicación de las localidades para presenciar el evento debe ser preferencial.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación debe celebrar un convenio con la Dirección Provincial de Rentas a efectos de instrumentar un pago a cuenta a favor del organizador del evento, por un monto equivalente a las entradas cedidas.

Artículo 7º: La Subsecretaría de Cultura, Juventud y Deporte debe informar a la autoridad de aplicación los espectáculos públicos que se realizan.

Artículo 8º: Invítase a los municipios a otorgar beneficios similares a los establecidos en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.